

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

DESPACHO N.º: 16/26

Reconquista, 30 de junio de 2026

De: Presidencia de la Comisión

DIRIGIDO A: Secretaria Legislativa del Concejo Municipal de Reconquista.

Reunión celebrada el día 30 de junio del año 2.026.- Concejales: Los miembros de la Comisión de Gobierno, en el presente Despacho y en atención a los expedientes venidos a su tratamiento, aconsejan lo siguiente:

EXPEDIENTES:

- **1. Expte N° 215/2026 - BLOQUE PRO - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: MODIFIQUESE LA ORDENANZA 9164/24 S/ RÉGIMEN INTEGRAL: DE MICRO MOVILIDAD SUSTENTABLE.**

DESPACHO: Aprobado con modificaciones.

Pendiente.

- **2. Expte N° 216/2026 - BLOQUE PRO - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: MODIFIQUESE EL ART. 31ª Y 32º DE LA ORD. 9063/23 (MODERNIZACIÓN TARIFARIA DEL TRANSPORTE TRADICIONAL).**

DESPACHO: Pendiente con nota de invitacion a las empresas de remises y a la cooperativa de remiseros.

Pendiente.

- **3. Expte N° 229/2026 - DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL - Nota - N - Ref.: ELEVA MENSAJE 15/26 - P.O. REGIMEN DE DIGITALIZACION INTEGRAL, DOMICILIO ELECTRÓNICO Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO. -**

DESPACHO: Pendiente con nota solicitando dictamen al área de modernización municipal.

- **4. Expte N° 257/2026 - BLOQUE U.C.R. - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: ESTABLÉCESE UN RÉGIMEN COMPLEMENTARIO EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA PRODUCIDA POR VEHÍCULOS CON ESCAPE LIBRE.**

DESPACHO: Aprobado con modificaciones.

- **5. Expte N° -265/2026 - BLOQUE SOMOS VIDA - Proyecto Pedido de Informe - PI - Ref.: SOLICITUD DE INFOREME AL DEM SOBRE VEHÍCULOS RETENIDOS EN EL CORRALON MUNICIPAL Y OTRAS CUESIONES RELACIONADAS A LOS MISMOS**

DESPACHO: Archivo.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

- **6. Expte N° 427/2026 - BLOQUE JUSTICIALISTA - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: MODIFICACION ARTICULOS VARIOS DE ORDENANZA N.º 8553/20. (REF. A CIRCULACION DE VEHICULOS ELECTRICOS)**

DESPACHO: Aprobado con modificaciones.

- **7. Expte N° -458/2026 - "NIDUS PEDIATRÍA INTEGRAL".(PIETROPAOLO ALEJANDRA) - Nota - N - Ref. : SOLICITANDO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO P/ ASCENSO Y DESCENSO DE PACIENTES.-**

DESPACHO: Aprobado.

- **8. Expte N° -460/2026 - VECINOS B° PLATENSE (ANA VELARDEZ) - Nota - N - Ref.: SOLICITUD DE REDUCTOR DE VELOCIDAD EN EL TAMO COMPRENDIDO ENTRE BOULEVARD LOVATTO Y CALLE 45.**

DESPACHO: Archivo con minuta y nota a los interesados.

- **9. Expte N° -461/2026 - EMPRESAS PRESTADORAS DE REMIS (LEZCANO AMARO) - Nota - N - Ref.: SOLICITANDO AUDIENCIA, TEMA AUMENTO DE TARIFA.**

DESPACHO: Aprobado.

Pendiente.

- **10. Expte N° -464/2026 - CLINICA "EVIDENTIA" (VICENTIN MA. LORENA) - Nota - N - Ref.: SOLICITANDO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO.**

DESPACHO: Pendiente.

- **11. Expte N° -471/2026 - AGENCIAS DE REMISES DE RECONQUISTA - Nota - N - Ref.: SOLICITUD AUMENTO DE TARIFA UNICA DE REMIS. -**

DESPACHO: Pendiente.

Aprobado.

- **12. Expte N° -489/2026 - BLOQUE JUSTICIALISTA - Proyecto de Ordenanza - PO - Ref.: REFERIDO A REGLAMENTAR EL USO DE DRONES DENTRO DE LA CIUDAD**

DESPACHO: Pendiente.

- **13. Expte N° -496/2026 - MARGARITA SAVOIA - Nota - N - Ref.: SOLICITANDO LA COLOCACION DE LIMITADOR DE ALTURA EN CALLE 123 Y RUTA 11.-**

DESPACHO: Archivo.

Pendiente con nota solicitando dictamen del Observatorio Vial.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Ref.: Expte N° 216/2026

Reconquista 1 de julio de 2026

Sres.: Empresas de Remises de Reconquista

Remises Cordial

Remises Libertad

Remises Reconquista

Cooperativa de Provisión para remiseros metropolitanos de Rqta y Avda.

Su Despacho

De mi mayor consideración:

Por la presente, en calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno, me dirijo a Ustedes, a los efectos de invitarlos a la reunión de la comisión mencionada, el día martes **a confirmar** de julio a las 9.30 hs en el ámbito del Concejo Municipal, para dar tratamiento y analisis al Expediente N° 216/2026 respecto al PO modificando el Art 31° de la Ordenanza N° 9063/23 (Modernización tarifaria del transporte tradicional)

Sin otro particular, atte.-

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Ref.: Expte N° 229/2026

Reconquista, 1 de julio de 2026.

Sr. Secretario General

Lic Guillermo Romero Mansur

Municipalidad de Reconquista

Su Despacho

De mi mayor consideración:

Por la presente, en calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno, me dirijo a Usted, y por intermedio al responsable del Área de Modernización y Gobierno Abierto, a los efectos de solicitarle que desde esta área se proceda a realizar el análisis del Proyecto Ordenanza referido al régimen de digitalización integral, domicilio electrónico y modernización del sistema de estacionamiento medido; con una elevación de dictamen al mismo, a la comisión mencionada.

Se adjunta copia del expediente en cuestión. Sin otro particular, atte.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Ref.: Expte N° 427/2026

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N.º 8553/20, que regula las condiciones y requisitos para la circulación de motovehículos eléctricos, dispositivos de movilidad personal, bicicletas con pedaleo asistido y propulsión auxiliar eléctrica en la vía pública de la ciudad de Reconquista; la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449; la Ley Nacional N.º 26.363; el Decreto Reglamentario N.º 779/95 y sus modificatorios, en especial el Decreto Nacional N.º 32/2018; la Disposición N.º 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; la Ley Provincial N.º 13.857 de Movilidad Sustentable; el Código Municipal de Tránsito aprobado por Ordenanza N.º 4823/03; y

CONSIDERANDO:

Que, la movilidad urbana ha incorporado nuevas formas de desplazamiento personal, especialmente dispositivos de movilidad personal, monopatines eléctricos, bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente y otros vehículos de micromovilidad, cuya presencia exige reglas claras, simples y fiscalizables;

Que, la Ordenanza N.º 8553/20 constituyó un antecedente local relevante para ordenar la circulación de dichos vehículos, pero el crecimiento de su utilización y la evolución normativa posterior aconsejan actualizar sus definiciones, requisitos técnicos, condiciones de circulación y régimen operativo de control;

Que, el Decreto Nacional N.º 32/2018 incorporó dentro de la definición de bicicleta a aquella con pedaleo asistido, entendida como el vehículo propulsado en forma principal por el esfuerzo de quien lo utiliza y con propulsión auxiliar eléctrica, ni desarrollar una velocidad superior a TREINTA KILÓMETROS POR HORA (30 km/h);

Que, la Disposición N.º 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial aprobó un marco regulatorio para la circulación de vehículos de movilidad personal, invitando a provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir e implementar sus criterios, estableciendo pautas de seguridad relativas a frenos, iluminación, bocina, velocidad, casco, vías habilitadas, prohibiciones de circulación, consumo de alcohol y drogas y edad mínima;

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Que, la Ley Provincial N.º 13.857 promueve la movilidad sustentable y el desarrollo de infraestructura segura para bicicletas y medios similares, reconociendo la necesidad de adoptar medidas coordinadas con municipios y comunas;

Que, resulta necesario corregir la redacción relativa a la edad de conducción, a fin de evitar interpretaciones contradictorias entre la autorización para conducir desde los dieciséis (16) años cumplidos y la referencia genérica a “menores de edad”;

Que, corresponde establecer una distinción expresa entre motovehículos eléctricos, dispositivos de movilidad personal y bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente, puesto que cada categoría posee exigencias técnicas, velocidades, requisitos de circulación y consecuencias jurídicas diferentes;

Que, también resulta conveniente incorporar reglas sobre estacionamiento, visibilidad, servicios de alquiler o uso compartido, fiscalización, educación vial, adaptación progresiva y retención preventiva cuando exista riesgo para la seguridad vial o incumplimiento grave de las condiciones técnicas;

Que, toda actualización normativa debe compatibilizar la promoción de medios de transporte sustentables con la protección de peatones, usuarios vulnerables y demás actores del tránsito, evitando cargas administrativas innecesarias para el uso particular de baja potencia, pero habilitando herramientas eficaces de control municipal;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N.º/26

ARTÍCULO 1.º - MODIFÍCASE el Artículo 1.º de la Ordenanza N.º 8553/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.º - OBJETO. Regúlase por la presente Ordenanza las condiciones y requisitos para la circulación, uso, control y transporte de personas mediante motovehículos eléctricos, dispositivos de movilidad personal y bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente o propulsión auxiliar eléctrica en la vía pública de la ciudad de Reconquista, sin perjuicio de la aplicación de las normas nacionales, provinciales y municipales de tránsito vigentes.

La presente tiene por finalidad ordenar la micromovilidad, promover medios de transporte sustentables, prevenir siniestros viales, proteger a peatones y usuarios vulnerables, y establecer criterios técnicos de

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

fiscalización acordes a la Ley Nacional N.º 24.449, Ley Nacional N.º 26.363, Decreto Reglamentario N.º 779/95, Decreto Nacional N.º 32/2018, Disposición ANSV N.º 480/2020 y demás normas complementarias”.

ARTÍCULO 2.º - SUSTITÚYESE el Artículo 2.º de la Ordenanza N.º 8553/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.º - **DEFINICIONES.** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) MOTOVEHÍCULOS ELÉCTRICOS:** ciclomotores, motocicletas, motocarros, motofurgones, motonetas, triciclos, cuatriciclos y demás vehículos definidos por la normativa nacional aplicable que utilicen motorización eléctrica y se encuentren alcanzados por exigencias de licencia, patentamiento, cédula de identificación, seguro obligatorio y demás requisitos de circulación que correspondan conforme su categoría.
- b) DISPOSITIVO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP):** vehículo de una o más ruedas, de uso unipersonal, destinado al traslado individual de personas, autopropulsado por motorización eléctrica, entre ellos monopatines eléctricos u otros dispositivos análogos. Quedan excluidos de esta definición las bicicletas, las bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente, los vehículos destinados a personas con movilidad reducida y los vehículos definidos por la Ley Nacional N.º 24.449 y normas complementarias.
- c) BICICLETA:** vehículo de dos o más ruedas propulsado exclusivamente por mecanismos accionados por el esfuerzo físico de quien lo utiliza.
- d) BICICLETA CON PEDALEO ASISTIDO ELÉCTRICAMENTE:** bicicleta propulsada en forma principal por el esfuerzo físico de quien la utiliza y que, como propulsión auxiliar, cuenta con un motor eléctrico de asistencia, sin superar los límites de potencia y velocidad establecidos en la normativa nacional vigente y en la presente Ordenanza.
- e) USUARIO O CONDUCTOR:** toda persona que utilice o conduzca un dispositivo de movilidad personal o bicicleta con pedaleo asistido eléctricamente en ocasión de su circulación en la vía pública, siendo responsable de su conducción y del cumplimiento de las normas de tránsito aplicables”.

ARTÍCULO 3.º - SUSTITÚYESE el Artículo 3.º de la Ordenanza N.º 8553/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.º - **LÍMITES DE POTENCIA, VELOCIDAD Y ENCUADRE TÉCNICO.**

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

- a) Los motovehículos eléctricos deberán ajustarse a los límites, categorías, condiciones de homologación, documentación, licencia, patentamiento, seguro y demás requisitos establecidos por la legislación nacional, provincial y municipal vigente.
- b) Los dispositivos de movilidad personal no podrán desarrollar una velocidad superior a **VEINTICINCO KILÓMETROS POR HORA (25 km/h)**. Deberán contar con sistema de limitación de velocidad o, en su defecto, no podrán superar bajo ningún supuesto dicho límite.
- c) Las bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente no podrán desarrollar una velocidad superior a TREINTA KILÓMETROS POR HORA (30 km/h), conforme el criterio técnico establecido para dicha categoría.
- d) Todo dispositivo o vehículo que, por su potencia, velocidad, características constructivas, incorporación de asiento, cabina, remolque, capacidad de carga, transporte de acompañantes o cualquier otra modificación, exceda las condiciones previstas para los dispositivos de movilidad personal o bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente, no podrá ser considerado dentro de dichas categorías y deberá encuadrarse en la categoría vehicular que corresponda conforme la normativa nacional, provincial y municipal aplicable.
- e) La Autoridad de Aplicación podrá establecer límites inferiores de velocidad en sectores de alta concentración peatonal, zonas escolares, áreas recreativas, eventos, parques, plazas, calles calmas, ciclovías, bisisendas, ciclocarriles o corredores que por razones de seguridad vial así lo requieran”.

ARTÍCULO 4.º - SUSTITÚYESE el Artículo 4.º de la Ordenanza N.º 8553/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.º - **REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN.**

A) MOTOVEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Para circular deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa nacional, provincial y municipal aplicable a su categoría, incluyendo, cuando corresponda: licencia de conducir habilitante, casco homologado, seguro obligatorio, chapa patente, cédula de identificación del vehículo y demás documentación exigible.

B) DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO ELÉCTRICAMENTE. Para circular deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos mínimos, según la naturaleza del vehículo:

- 1) Sistema de frenos eficaz, que permita la detención total del vehículo en condiciones seguras.
- 2) Base de apoyo para los pies, cuando se trate de dispositivos de movilidad personal cuyo diseño lo requiera.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

- 3) Timbre, bocina o sistema de alerta sonora, apto para advertir su presencia sin superar los niveles sonoros permitidos.
- 4) Elementos reflectivos delanteros, traseros y laterales, o dispositivos equivalentes que permitan una adecuada visibilidad.
- 5) Luz delantera blanca y luz trasera roja, que deberán permanecer encendidas durante la circulación nocturna, en condiciones de baja visibilidad o cuando la Autoridad de Aplicación lo disponga.
- 6) Batería, cargador y sistema eléctrico en condiciones seguras, compatibles entre sí y sin modificaciones que impliquen riesgo de incendio, descarga, pérdida de control o aumento indebido de potencia o velocidad.
- 7) Prohibición de alterar, adulterar, desactivar o modificar sistemas de limitación de velocidad, frenos, iluminación, estructura, potencia o cualquier componente esencial de seguridad.

C) SOBRE EL CONDUCTOR O USUARIO.

- 1) Será obligatorio el uso de casco protector adecuado al tipo de vehículo y con certificación correspondiente, conforme las normas técnicas aplicables o las que establezca la Autoridad de Aplicación.
- 2) En horario nocturno, condiciones de baja visibilidad, lluvia, niebla o circulación en sectores de mayor riesgo, será obligatorio el uso de elementos de alta visibilidad por parte del usuario, tales como chaleco, banda, prenda reflectiva o elemento equivalente.
- 3) Se prohíbe el uso de teléfonos móviles, auriculares, pantallas, dispositivos de comunicación, imagen o sonido, o cualquier elemento que distraiga la atención del conductor.
- 4) Se prohíbe conducir bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, medicamentos o sustancias que disminuyan la aptitud psicofísica para circular. Los conductores estarán obligados a someterse a los controles que disponga la autoridad competente.
- 5) El conductor deberá respetar la señalización vial, semáforos, prioridades de paso, sentidos de circulación, indicaciones de los inspectores y demás normas generales de tránsito que resulten compatibles con la naturaleza del vehículo.

D) SOBRE LA CIRCULACIÓN.

- 1) Los dispositivos de movilidad personal y bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente deberán circular preferentemente por ciclovías, bisisendas, ciclocarriles, calles calmas, corredores seguros o sectores especialmente destinados a tal fin.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

- 2) Cuando no exista infraestructura específica, podrán circular por calles del entramado urbano habilitadas, conservando la derecha de la calzada, a velocidad prudente y respetando las condiciones de seguridad del tránsito.
- 3) Queda prohibida su circulación por aceras, veredas, plazas en sectores exclusivamente peatonales, peatonales, sendas peatonales montadas, rutas, autopistas, autovías, semiautopistas, banquetas y demás vías no autorizadas, salvo cruce transversal permitido y con las precauciones correspondientes.
- 4) En cruces peatonales, zonas de alta presencia de peatones o lugares donde la Autoridad de Aplicación lo indique, el usuario deberá descender del dispositivo y trasladarlo a paso de peatón.
- 5) Queda prohibido circular asido a otro vehículo, remolcar o ser remolcado, competir en la vía pública, realizar maniobras imprudentes, zigzaguear entre vehículos o circular en contramano.
- 6) Prohíbase la circulación de bicicletas, dispositivos de movilidad personal o vehículos análogos con motor a combustión cuando pretendan encuadrarse dentro de la presente categoría de micromovilidad.

E) ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO EN VÍA PÚBLICA.

- 1) Los dispositivos deberán estacionarse o depositarse de manera tal que no obstruyan la circulación peatonal, rampas para personas con discapacidad, accesos a inmuebles, paradas de transporte público, ochavas, sendas peatonales, ingreso de vehículos de emergencia, ciclovías, bisisendas, ciclocarriles ni espacios reservados.
- 2) La Autoridad de Aplicación podrá establecer zonas específicas de estacionamiento, anclaje o guarda para dispositivos de movilidad personal y bicicletas.

F) SERVICIOS DE ALQUILER, USO COMPARTIDO, REPARTO O ACTIVIDAD COMERCIAL.

- 1) La prestación de servicios de alquiler, uso compartido o puesta a disposición pública de dispositivos de movilidad personal requerirá autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal, identificación de la flota, condiciones de mantenimiento, seguro de responsabilidad civil, canales de reclamo y retiro de unidades mal estacionadas o abandonadas.
- 2) Las personas humanas o jurídicas que utilicen estos vehículos para reparto, mensajería, logística u otra actividad comercial deberán asegurar que los dispositivos cumplan con la presente Ordenanza y deberán instruir a sus usuarios o dependientes sobre normas de seguridad vial.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

3) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar condiciones específicas para estos usos, evitando afectar el uso particular no comercial de dispositivos que cumplan con las condiciones técnicas de esta Ordenanza”.

ARTÍCULO 5.º - SUSTITÚYESE el Artículo 5.º de la Ordenanza N.º 8553/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.º - RÉGIMEN DE SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

- a) Las infracciones cometidas con motovehículos eléctricos serán sancionadas conforme el régimen de faltas, sanciones y medidas preventivas aplicables a su categoría, especialmente el Código Municipal de Tránsito, la Ordenanza N.º 4909/03 y sus modificatorias, y las normas nacionales y provinciales que correspondan.
- b) Las infracciones cometidas por usuarios de dispositivos de movilidad personal y bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente serán sancionadas conforme el régimen municipal de faltas vigente. Cuando corresponda multa, el mínimo será de VEINTICINCO (25) UF y el máximo de SETENTA Y CINCO (75) UF, sin perjuicio de sanciones mayores previstas para conductas específicas por otra normativa aplicable.
- c) La Autoridad de Comprobación podrá disponer la retención preventiva del dispositivo o vehículo cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1) Conducción bajo efectos de alcohol, estupefacientes o sustancias que disminuyan la aptitud psicofísica.
 - 2) Circulación por rutas, autopistas, autovías, semiautopistas, aceras, zonas peatonales o vías expresamente prohibidas.
 - 3) Transporte de acompañantes, según el número de plaza, animales o carga riesgosa.
 - 4) Falta de frenos, luces, elementos mínimos de visibilidad o condiciones esenciales de seguridad.
 - 5) Adulteración o modificación que permita superar los límites de potencia o velocidad establecidos.
 - 6) Negativa a detenerse ante requerimiento de la autoridad competente o conducción manifiestamente temeraria.
 - 7) Dispositivo abandonado, mal estacionado u obstruyendo la circulación, accesibilidad o seguridad vial, cuando no sea posible su retiro inmediato por el usuario.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

- 8) Ejecutar los alcances de la Ordenanza N° 4909/03 en su Artículo 5°) Son imputables para este código, los mayores de 14 años. Los representantes legales de los menores son solidariamente responsables por las penas de multa.

que se les apliquen.

- d) El retiro del dispositivo retenido quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación, pago de las sanciones o gastos que correspondan, acreditación de titularidad o legítima tenencia y subsanación de las condiciones de seguridad observadas, sin perjuicio de la intervención del Juzgado de Faltas competente”.

ARTÍCULO 6.º - INCORPÓRASE como Artículo 6.º bis de la Ordenanza N.º 8553/20 el siguiente texto:

“Artículo 6.º bis - **AUTORIDAD DE APLICACIÓN, EDUCACIÓN VIAL Y GESTIÓN DE DATOS.**

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Control Público, la Dirección General de Tránsito, la Agencia de Seguridad Urbana o el organismo que en el futuro las reemplace.

La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para:

- a) Reglamentar la presente Ordenanza y dictar protocolos operativos de fiscalización.
- b) Definir, señalizar y publicar corredores, ciclovías, bicisendas, ciclocarriles, calles calmas y zonas autorizadas o restringidas.
- c) Realizar campañas de educación vial, prevención y convivencia entre peatones, ciclistas, usuarios de micromovilidad, motociclistas y conductores de automotores.
- d) Promover un registro voluntario y gratuito de dispositivos de movilidad personal y bicicletas con pedaleo asistido eléctricamente, con finalidad preventiva, estadística, de recuperación ante sustracción y de comunicación con usuarios, sin que su falta de inscripción constituya por sí solo impedimento para la circulación particular.
- e) Relevar incidentes, infracciones, zonas de riesgo y datos operativos para la mejora continua de la política pública de movilidad segura.
- f) Coordinar acciones con establecimientos educativos, comercios, cámaras empresarias, prestadores de servicios, asociaciones civiles y organismos provinciales o nacionales vinculados a seguridad vial y movilidad sustentable”.

ARTÍCULO 7.º - CLÁUSULA DE ADECUACIÓN PROGRESIVA. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará una etapa de difusión, educación vial y adecuación técnica por el plazo de

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

NOVENTA (90) días corridos desde la promulgación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización inmediata de las conductas que impliquen riesgo grave o actual para la seguridad vial, tales como circulación por vías prohibidas, conducción bajo efectos de alcohol o **drogas ilícitas.**

ARTÍCULO 8.º - FACULTAD REGLAMENTARIA. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, aprobar formularios, protocolos, campañas, señalización, criterios de fiscalización, procedimientos de retención y restitución, y toda otra medida necesaria para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 9.º - COMUNICACIÓN. COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, de julio de 2026.

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Ref.: Expte N° 458/2026

Visto:

Lo solicitado en el expediente N° 458/26 y;

Considerando:

Que, el ascenso y descenso de pacientes debe realizarse de forma segura, y ordenada.

Que, actualmente el consultorio al carecer de una demarcación adecuada en su frente, dificulta el acceso vehicular para el ascenso y descenso de pacientes.

Que, la pintura del cordón con color amarillo, en el tramo correspondiente contribuiría a ordenar el tránsito.

Que, la clínica de Pediatría integral atiende a personas con movilidad reducida.

Que, es necesario un lugar reservado para asegurar el rápido acceso de ambulancias en situaciones de emergencias.

Por ello;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N°/2.026

ARTICULO N° 1: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a demarcar un espacio sobre la calle Sarmiento a la altura catastral de N° 746 lugar que se destinará exclusivamente para el ascenso y descenso de pacientes que concurran a la clínica NIDUS donde se realiza la atención médica en Pediatría Integral los días lunes a viernes en los horarios de 8:00 hs a 12:00 hs y de 15 hs a 19 hs

ARTÍCULO 2º) DÓTESE al sector determinado en el Artículo que antecede de la señalética respectiva, conforme el dictado de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

Sala de sesionesde 2.026

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Ref.: Expte N° 460/2026

PROYECTO DE RECOMENDACION

VISTO:

La solicitud planteada por los vecinos de B° Platense en el expediente N° 460 y;

CONSIDERANDO:

Que, los reductores de velocidad son considerados dispositivos físicos para aminorar la velocidad de vehículos.

Que, unas de las funciones primordiales son la de proteger el cruce peatonal.

Que, es necesario la implementación de reductores de velocidad para prevenir accidentes, reduciendo significativamente la gravedad en eventuales siniestros viales.

Que es una manera de organizar el tránsito limitando la velocidad de los vehículos y motovehículos a parámetros seguros dentro del barrio.

Que, esta solicitud surge de la preocupación de los vecinos del sector ante la circulación a gran velocidad de muchos conductores que transitan habitualmente la zona.

Que, al ser un barrio con una sola calle de acceso, existen muchas familias que por allí transitan.

POR ELLO;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA LA SIGUIENTE:

MINUTA DE COMUNICACION N°/26

Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal, que por el área que corresponda, proceda previa a evaluación profesional, a la colocación de reductores de velocidad por la calle Lucas Funes en el tramo comprendido entre Bv Lovato y calle 45 (Islas Georgias del Sur) arterias donde la velocidad de los automóviles y motovehículos transitan a alta velocidad; sobre todo en los horarios picos de la mañana y la tarde.

SALA DE SESIONES, ... de de 2.026

CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA

COMISIÓN DE GOBIERNO

Presidente MACHADO, Javier Alejandro

Ref.: Expte N° 496/2026

Reconquista, 1 de julio de 2026

Sr. Secretario de Control Público

Lic Nicolás Sandrigo

Municipalidad de Reconquista

Su Despacho

De mi mayor consideración:

Por la presente, en carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno del Concejo Deliberante de Reconquista, me dirijo a Usted, y por su intermedio al Observatorio Vial, a los efectos de analizar la viabilidad técnica de lo solicitado en el expediente N° 496/2026, teniendo en cuenta que desde esta área específica podrá instruir con especificaciones focalizadas a cada caso, a este cuerpo de ediles para el dictamen final.

Se adjunta copia del expediente en cuestión. Sin otra particular saludo atte.